

## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA HUELGA DEL DÍA 14/11/12

### 1.- CÓMO HACER LA HUELGA

Los que decidan hacer huelga habrán de comunicarlo al CGPJ en el documento modelo que se halla en el ANEXO I de esta nota informativa. No existe obligación legal de comunicarlo con antelación determinada, pero sí de comunicarlo. Entendemos prudente hacerlo el día anterior (13/11/12) porque así se respeta el derecho de quien ejerce la huelga y si decide no asistir al centro de trabajo no hace falta que vaya a remitir un fax con el correspondiente coste. También es aconsejable remitirlo desde el fax del propio órgano jurisdiccional.

Así mismo, y para llevar un correcto seguimiento de la huelga, podéis remitir un correo antes de las 9,00 horas del día 14/11/12 al mail [sindical@juecesdemocracia.es](mailto:sindical@juecesdemocracia.es) con el título "HUELGA 14/11 COMUNIDAD AUTÓNOMA", en que expreséis en el propio título la Comunidad a la que pertenecéis, de forma que así facilitaremos el recuento del seguimiento por territorios y el Secretariado dispondrá de datos a primera hora de la mañana del día de la huelga.

El Secretariado de Jueces para la Democracia solicitará la fijación de servicios mínimos por el CGPJ. Sin embargo, el CGPJ en una postura criticable y poco responsable de no reconocer el derecho de huelga a Jueces/as y Magistrad@s no ha fijado hasta la fecha servicios mínimos en las 2 huelgas anteriores. Por ello, os adjuntamos los criterios que nos autoimpusimos desde los Comités de Huelga en las últimas huelgas los Jueces/as y Magistrad@s que las realizamos que son, por supuesto, orientativos.

### 2.- SERVICIOS MÍNIMOS.

No es incompatible estar en huelga y hacer los servicios mínimos.

Estará en huelga todo el que se declare en huelga y lo comunique al CGPJ, con independencia de que luego tenga o no que atender servicios mínimos en horario de audiencia.

Los jueces y magistrados en huelga, también deben trabajar para atender los servicios mínimos, de su propio juzgado.

El que se declara en huelga; ya está en huelga y computa a estos efectos.

**CADA MAGISTRADO O JUEZ QUE ESTE EN HUELGA HARA SUS PROPIOS SERVICIOS MÍNIMOS, SIN QUE PUEDA DELEGAR EN OTRO COMPAÑERO, PUES ELLO ES CONSUSTANCIA AL JUEZ**

PREDETERMINADO POR LA LEY Y PORQUE ADEMÁS ESTÁ LEGALMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR AL COMPAÑERO EN HUELGA.

La única diferencia, es que tendrá derecho a cobrar las horas empleadas en servicios mínimos, que no se le podrán descontar del sueldo.

### **ACTUACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS:**

#### **De carácter general:**

1º.- TODAS LAS ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES.

2º.- Decanos y cargos gubernativos. Las actuaciones imprescindibles para la gestión de los asuntos urgentes e inaplazables de ese día.

### **ORDEN JURISDICCIONAL PENAL, VIGILANCIA PENITENCIARIA, MENORES Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.**

1º En el servicio de guardia, las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.

No se consideran servicios mínimos de guardia, los juicios inmediatos de faltas, ni los juicios rápidos por delito sin detenido.

2º Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

3º Celebración de juicios de tribunal de Jurado.

4º Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

5º Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria

### **ORDEN JURISDICCIONA CIVIL Y MERCANTIL**

Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC

Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables.

**REGISTRO CIVIL.** Expedición de licencia de enterramientos, celebración de matrimonios, inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

### **ORDEN DE LA JURISDICCIONAL CA.**

1º Autorizaciones de entradas y sanitarias urgentes e inaplazables.

2º Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente.

3º Medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes.

4º Recursos-contencioso electorales.

## **ORDEN DE LA JURISDICCION SOCIAL**

1º La celebración de juicios en materia de vacaciones, permiso de lactancia y reducción de jornada por motivos familiares, del artículo 125-126; 139 de la LRJS, despidos colectivos (art.124 LRJS) y autorizaciones de entradas en domicilio art.76.5 LRJS

2º Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente.

3º Medidas cautelares que sean urgentes.

## **Presencia en el despacho.**

La huelga consiste en no celebrar los actos judiciales señalados para el día de la huelga no se hallen comprendidos en los servicios mínimos

No hay inconveniente en permanecer en el edificio judicial.

Según la STC 11/1871, la simple permanencia en el edificio no es ocupación, porque este concepto ha de interpretarse de manera restrictiva, refiriendo el sentido de la prohibición al ilegal ingreso en los locales o la negativa a una orden de desalojo que se legitime por fundarse en razones de policía; la simple permanencia, por tanto, no genera ilicitud, salvo que con ella se perjudicaran desproporcionadamente otros bienes constitucionalmente protegidos.

## **PARTICIPACION EN OTROS ACTOS DE PROTESTA.**

Desde la Comisión Sindical de JPD solicitamos la máxima participación en lugares en los que se convoquen reuniones y asambleas de Jueces/as Magistrad@s y empleados públicos, o concentraciones a las puertas de los edificios judiciales.

Así como también la máxima cooperación en los territorios en los que se convoque a los medios de comunicación.

### **3.- SEÑALAMIENTOS.**

Solo hay que celebrar los que estén comprendidos dentro de los servicios mínimos.

Por lo tanto, todo lo demás se suspende.

¿En que momento se acuerda y notifica la suspensión?.

La huelga consiste precisamente en limitar la actividad del servicio y comporta inevitablemente un mayor o menor perjuicio para los usuarios afectados. Esto es inevitable, perfectamente legal y constituye justamente la finalidad de cualquier huelga.

NO ES CIERTO QUE LA SUSPENSIÓN DE ACTOS JUDICIALES AFECTE A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, porque eso se evita con los servicios mínimos.

Pese a ello, queremos evitar que se produzca una afectación desproporcionada y manifiestamente irrazonable para los ciudadanos.

Teóricamente, la huelga puede ser desconvocada en cualquier momento (aunque las circunstancias actuales nos permiten afirmar que a día de hoy no hay la menor posibilidad de que esto ocurra).

Por otra parte, la decisión de suspender un acto judicial es una actividad de naturaleza jurisdiccional sobre la que cada órgano ha de elaborar su propia resolución .

Como criterio general, recomendamos que se considere la posibilidad de notificar con antelación la suspensión para evitar causar perjuicios desproporcionados a los ciudadanos y pedimos que todo lo suspendido ese día, se señale lo antes posible.

## ANEXO I: MODELO COMUNICACIÓN DE EJERCICIO DERECHO DE HUELGA

### A/A CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

D. .... ; Juez/Magistrado, titular del órgano jurisdiccional ..... , situación de servicio activo, empleado público adscrito al CGPJ con DNI.....; con domicilio a efectos de notificaciones en ..... , N° fax..... ante el CGPJ comparezco y, como mejor proceda en derecho,

### DIGO:

Que en fecha 25/10/12 se convocó por los Sindicatos CCOO, UGT, CGT y otros, HUELGA GENERAL, cuyo ámbito afecta a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico español.

Que compartiendo el contenido de la convocatoria y estando amparado por el art. 28 CE, que no ha sido desarrollado por Ley Orgánica en cuanto a Jueces y Magistrados, por lo que es un derecho FUNDAMENTAL de aplicación directa, conforme a la STC 15/1982 de 23 de abril y 169/2003 de 29 de septiembre; por la presente

### COMUNICO:

Que el día 14 de noviembre de 2012 ejercito mi derecho de huelga poniéndolo en su conocimiento a efectos del oportuno descuento en nómina.

Que quedarán atendidas las necesidades mínimas del servicio conforme a los art. 183 de la LOPJ y 42 y concordantes del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales , así como arts. 70 LEC, 13 LECrim, 8.6 LJCA, 54.2 LO 1/2004, y demás preceptos procesales que determinan la urgencia de ciertas actuaciones

En a 13 de NOVIEMBRE de 2012

Fdo.

FAX CGPJ:: 91-7006358

Calle Núñez Morgado 3 piso 4º B  
28036 Madrid  
Tfno 91 314 19 64 y 91 314 01 38  
Fax 91 314 27 52

